

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado actor allegó solicitud de emplazamiento del ejecutado dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2020-00520-00.

Con el memorial fue allegada la constancia de la empresa de correo con la anotación de “*no pudo ser entregada porque la mencionada dirección esta (sic) incompleta*”; la dirección de envío fue la reportada por Asmet Salud EPS.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Francisco Javier Quintero contra Carlos Alberto Marín Henao, radicada con el nº 17001-40-03-011-2020-00520-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que el apoderado actor solicitó el emplazamiento de Carlos Alberto Marín Henao, tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de Carlos Alberto Marín Henao, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Carlos Alberto Marín Henao, de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4f911aa0733cb9caf89d426926bf624a2c64702171e4c7499c2bcdf1b95a06

Documento generado en 10/09/2021 11:41:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>